

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
(BOLETÍN N° 11.256-12)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto <u>proteger</u> todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren dentro del radio urbano o periurbano.”</p>	<p align="center">Artículo 1</p> <p>1. Ha incorporado, a continuación del vocablo “proteger”, la siguiente frase: “los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales”.</p> <p>2. Ha reemplazado la frase “dentro del radio urbano o periurbano” por “total o parcialmente dentro del límite urbano”.</p> <p>3. Ha agregado el siguiente inciso segundo:</p> <p>“En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.”.</p>
	<p>Artículo 2°.- Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos y periurbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como</p>	<p align="center">Artículo 2</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2°.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
(BOLETÍN N° 11.256-12)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>subterráneo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en la letra b) el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.</p>	<p>superficial como subterráneo.</p> <p>Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.”.</p>
		<p align="center">Artículo 3, nuevo</p> <p>Ha introducido el siguiente artículo 3, nuevo, pasando los actuales artículos 3 y 4 a ser artículos 4 y 5, respectivamente:</p> <p>“Artículo 3°.- Dentro del plazo que va desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial ni de construcción en los terrenos en que se encuentren emplazados.”.</p>
LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES	Artículo 3°.- Modifícase el artículo 10 de la ley N°	Artículo 3

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
(BOLETÍN N° 11.256-12)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p align="center">DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p>a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</p> <p>b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;</p> <p>c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;</p> <p>d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas;</p> <p>e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;</p> <p>f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos;</p>	<p>19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:</p>	<p>Ha pasado a ser artículo 4, enmendado del modo siguiente:</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
(BOLETÍN N° 11.256-12)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;</p> <p>h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;</p> <p>i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;</p> <p>j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos;</p> <p>k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;</p> <p>l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;</p> <p>m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal</p>		

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
(BOLETÍN N° 11.256-12)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales;</p> <p>n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;</p> <p>ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;</p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;</p>		
		Número 1), nuevo

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
(BOLETÍN N° 11.256-12)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, <u>reservas marinas</u> o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;</p>		<p>Ha incorporado el siguiente numeral 1), nuevo: “1) Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión “reservas marinas”, lo siguiente: “, humedales urbanos”.”.</p>
<p>q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas, y</p>	<p>1) Reemplázase la letra q), por la siguiente: “q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;”.</p>	<p style="text-align: center;">Números 1) y 2)</p> <p>Han pasado a ser números 2) y 3), respectivamente, sin enmiendas.</p>
<p>r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados.</p>	<p>2) Sustitúyese, en la letra r), el punto final por la expresión “, y”.</p>	<p style="text-align: center;">Números 1) y 2)</p> <p>Han pasado a ser números 2) y 3), respectivamente, sin enmiendas.</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
(BOLETÍN N° 11.256-12)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>3) Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:</p> <p>“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”.</p>	<p align="center">Número 3)</p> <p>Ha pasado a ser número 4), con la siguiente enmienda:</p> <p align="center">Letra s) propuesta</p> <p>Ha reemplazado la frase “dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano” por “total o parcialmente dentro del límite urbano”.</p>
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, PROMULGADO EL AÑO 1975 Y PUBLICADO EL AÑO 1976, QUE APRUEBA LA LEY</p>	<p>Artículo 4°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976,</p>	<p align="center">Artículo 4</p> <p>- Ha pasado a ser artículo 5, con las siguientes modificaciones:</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
(BOLETÍN N° 11.256-12)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p align="center">GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES</p> <p>Artículo 28°.- La planificación urbana se efectuará en tres niveles de acción, que corresponden a tres tipos de áreas: nacional, intercomunal y comunal.</p> <p>Cada instrumento de planificación urbana tendrá un ámbito de competencia propio en atención al área geográfica que abarca y a las materias que puede regular, en el cual prevalecerá sobre los demás.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los instrumentos podrán establecer, sólo para territorios no planificados, disposiciones transitorias con carácter supletorio sobre las materias propias del otro nivel, sea éste superior o inferior, las que quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia el instrumento de planificación territorial que contenga las normas correspondientes a ese</p>	<p>que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1) Agrégase, en el artículo 28, el siguiente inciso tercero:</p> <p>“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor <u>natural</u>, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.”.</p>	<p align="center">Número 1)</p> <p align="center">Inciso tercero propuesto</p> <p>Ha reemplazado la coma que sigue al vocablo “natural” por un punto y seguido, y ha sustituido la frase “para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.” por la siguiente oración: “No podrá otorgarse permisos de urbanización ni de construcción, salvo que estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”.</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
(BOLETÍN N° 11.256-12)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>ámbito de competencia. Estas disposiciones transitorias no serán imperativas para el nuevo instrumento.</p>		
<p>Artículo 64°.- En las áreas urbanas, los bienes nacionales de uso público que correspondan a terrenos de playa o <u>riberas de mar</u>, de ríos y de lagos navegables, se usarán en concordancia con lo dispuesto en el Plan Regulador y su Ordenanza Local. Las concesiones que la Dirección del Litoral otorgare sobre ellos requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales respectiva.</p>	<p>2) Intercálase, en el artículo 64, a continuación de la expresión “riberas de mar”, la que sigue: “, de humedales”.”.</p>	
		<p align="center">Artículo transitorio, nuevo</p> <p>Ha incorporado el siguiente artículo transitorio:</p> <p>“Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2 será de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.</p>